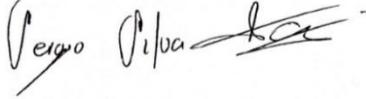


RADICADO N°: 686554089001-2022-00250-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ y JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Estrado Judicial la presente demanda interpuesta por la FINANCIERA COMULTRASAN identificada con NIT 804009752-8 y quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.101.204.552 y JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.372.489.

Toda vez que de los títulos valores que acompañan a la demanda pagare No. 070-0088-003809583, y el pagare No. 039-0088-003807544 (002Pagare.pdf) se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430, 431, 468 ibídem, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 245 ibídem. Además, el título valor aportado reúne los requisitos de los artículos 632, 634, 671, 668 y concordantes del Código de Comercio, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.101.204.552 y JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1102372489 por las siguientes sumas y conceptos:

- PRIMERA: a YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 2'124.425)** por concepto de capital contenido en el pagare No. 070-0088-003809583 desde el día 16 de septiembre de 2021, fecha en la cual se declaró vencida la obligación e hiciera uso de la cláusula aceleratoria.
- SEGUNDA: Por los intereses moratorios del mismo pagare a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país sin que supere los límites de usura sobre el saldo de la deuda desde el día 17 de septiembre de 2021, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
- TERCERO: a YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ y JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 14'648.125)** por concepto de capital contenido en el pagare No. 039-0088-003807544 desde el día 2 de febrero de 2022 fecha en la cual se declaró vencida la obligación y se hiciera uso de la cláusula aceleratoria.

- CUARTA: por los intereses moratorios del mismo pagare a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país sin que supere los límites de usura sobre el saldo de la deuda desde el día 03 de febrero de 2022, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., hágasele entrega de las copias y sus anexos, y adviértasele que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibidem.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes allegue en físico el título valor objeto de cobro, así como la primera copia de la escritura pública, como a bien lo tenga si a través del servicio de correo postal, o en su defecto directamente en este Despacho teniendo en cuenta todas las medidas de bioseguridad.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionante al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 74858760 portador de la Tarjeta Profesional No. 117636 del Consejo superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **05 de octubre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**